



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2016 00 132 00

Atendiendo que debido a problemas de índole técnico no se pudo llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior, es por lo que se fija como nueva fecha y hora el día **09 de febrero de 2022, a las 09:30 A.M.**, para que se lleven a cabo las audiencias *Inicial* y *de Juzgamiento*, a que se contraen los artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Art. 392, *ibídem*, por tratarse de un Proceso de mínima cuantía.

Se le hace saber a los intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial.

Por lo anterior, se dispone la citación a las partes, quienes deberán acudir con sus apoderados a absolver sus interrogatorios, evacuar la Conciliación y demás actos concentrados, advirtiéndoles que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones

El ingreso a la audiencia se hará a través del *Link* que de manera oportuna se enviará a los correos electrónicos de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dec4721ded5bd921576c056a05c0b2164fa418223d9174bb8670549e3b74891**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2016 00 132 00

TEMA A TRATAR

Procede al despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto fechado 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias a que se contraen los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se decretaron pruebas solicitadas por las partes.

DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA.

Este Juzgado, mediante el auto atacado, fijó fecha para desarrollar las audiencias inicial y de juzgamiento señaladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se decretaron pruebas solicitadas por las partes.

En términos generales, señala la recurrente que al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada NORBERTA TUAY, solicitó como medio de prueba *Interrogatorio de Parte* a los demandados NORBERTA TUAY, MARIA VICTORIA MANZANO y PETER GRALLA, pero que el Despacho, al proferir el auto atacado, omitió pronunciarse sobre esta prueba, la cual considera conducente y pertinente.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto atacado, decretando la prueba solicitada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Una vez leídos los argumentos de la recurrente, el Despacho realizó una nueva revisión al expediente y encontró que a folios 113 y 114 del presente cuaderno, reposa impresión de memorial radicado por la censora, en el correo electrónico de este Juzgado, donde descorre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada NORBERTA TUAY y donde efectivamente solicita se decrete como prueba el interrogatorio de parte a los demandados.



Por lo anterior, el Despacho repondrá parcialmente el auto atacado, exclusivamente en lo atinente al decreto de pruebas, para adicionar como prueba solicitada por la parte actora, el interrogatorio de parte a la parte demandada.

Sin embargo, el Despacho aclara que aunque si bien la parte pasiva está conformada por tres demandados, no es menos cierto que sólo uno de ellos, a saber, la señora NORBERTA TUAY, ha concurrido al proceso y los otros dos demandados, MARIA VICTORIA MANZANO y PETER GRALLA, se encuentran representados por un curador Ad-Litem, quien no puede absolver interrogatorio de parte.

Por lo anteriormente expuesto, el JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE nuestro auto fechado 14 de diciembre de 2021, exclusivamente en lo que tiene que ver con el decreto y práctica de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ADICIONA** el citado auto, indicando que se decreta y practica como prueba solicitada por la parte actora, la siguiente:

Interrogatorio de Parte: Cítese a la demandada **NORBERTA TUAY**, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

En cuanto al recurso de alzada, no se concede el mismo por sustracción de materia y porque el presente asunto es de mínima cuantía y por tanto, de única instancia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5333dc652a6e40c0a960953cda7ed5db1fb4657faf8d2e814a9f95de2f90d142**
Documento generado en 02/02/2022 06:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2016 00 747 00

Revisada la actualización de la Liquidación del Crédito a folio 58C1, presentada por la parte demandante y por valor de **\$25.916.100**, observa el Despacho que en la misma no se contabilizaron los diferentes pagos que se le han hecho a la parte actora y que se encuentran registrados en el Portal Web del Banco Agrario, por valor de **\$10.800.000**, con los que se liquidan la totalidad de los intereses moratorios aprobados en auto anterior y se hace un abono a Capital, con lo cual este queda por valor de **\$8.301.600**.

Por la anterior razón, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificar** la liquidación, con corte a **febrero 19 de 2021**, de la siguiente manera:

Nuevo Capital

\$8.301.600

Año y mes a liquidar	% Cte anual	% Usura mes	Días mora mes	Intereses causados
2018				
JUNIO	20,28%	2,53 %	24	\$ 168.024
JULIO	20,03%	2,5 %	30	\$ 207.540
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$ 206.710
SEPTIEMBRE	19,81%	2,48 %	30	\$ 205.880
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$ 203.389
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$ 201.729
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$ 200.899
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$ 198.408
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$ 204.219
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$ 200.899
ABRIL	19,32%	2,415 %	30	\$ 200.484
MAYO	19,34%	2,42 %	30	\$ 200.899
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$ 200.069
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$ 200.069
AGOSTO	19,32%	2,415 %	30	\$ 200.484
SEPTIEMBRE	19,32%	2,415 %	30	\$ 200.484
OCTUBRE	19,10%	2,39 %	30	\$ 198.408
NOVIEMBRE	19,03%	2,38 %	30	\$ 197.578
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$ 195.918



2020

ENERO	18,77%	2,35	30	\$	195.088
FEBRERO	19,06%	2,38	30	\$	197.578
MARZO	18,95%	2,37	30	\$	196.748
ABRIL	18,69%	2,33	30	\$	193.427
MAYO	18,19%	2,27	30	\$	188.446
JUNIO	18,12%	2,26	30	\$	187.616
JULIO	18,12%	2,26	30	\$	187.616
AGOSTO	18,29%	2,28	30	\$	189.276
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	30	\$	190.107
OCTUBRE	18,09%	2,26	30	\$	187.616
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	30	\$	185.126
DICIEMBRE	17,46%	2,18	30	\$	180.975

2021

ENERO	17,32%	2,16	30	\$	179.315
FEBRERO	17,54%	2,19	19	\$	115.143

Total Intereses Moratorios periodo 07/06/2018 a 19/02/2021	\$6.366.165
---	--------------------

Por la suma de **\$6.366.165**, se **APRUEBA** los intereses moratorios causados sobre el nuevo capital para el periodo **07 de junio de 2018 a 19 de febrero de 2021**.

Así las cosas, el Despacho **unifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **febrero 19 de 2021**, de la siguiente manera:

1	CAPITAL contenido en la letra de cambio portada con la demanda a folio 01C1 y según Mandamiento a folio 09C1.	\$10.000.000
2	INTERESES MORATORIOS , causados sobre el Capital, para el periodo de FEBRERO 02 DE 2015 a JUNIO 06 DE 2018 , aprobados en auto a folio 38C1.	\$9.101.600
3	PAGOS RECLAMADOS según Portal del Banco Agrario.	-\$10.800.000
4	INTERESES MORATORIOS luego de los abonos.	\$-0-
5	SALDO A ABONAR A CAPITAL (3 – 2)	-\$1.698.400
6	NUEVO CAPITAL luego del abono. (1 – 5)	\$8.301.600
7	INTERESES MORATORIOS causados sobre el nuevo Capital, para el periodo de JUNIO 07 DE 2018 a FEBRERO 19 DE 2021 , aprobados en este proveído.	\$6.366.165
8	TOTAL LIQUIDACION (6 + 7)	\$14.667.765



Total liquidación a febrero 19 de 2021: **CATORCE MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, M/CTE (\$14.667.765)**

Se le advierte a la parte actora que en caso de presentar una actualización de la liquidación del Crédito, debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4., del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la actualización, a partir de esta liquidación en firme y teniendo en cuenta el nuevo valor de capital aquí señalado y los dineros a futuro reclamados.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8982158c66927efd0fc40a0878726193fa372b7613aa8cc8dc9e8c49dce133**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2017 00 433 00

En atención a lo señalado por la demandada en el memorial radicado en el correo electrónico de este juzgado, observa el Despacho que el abogado designada como *Apoderado de Pobre* de la demandada, no compareció al proceso. Por lo anterior, el Despacho procede a nombrar como *Apoderado de Pobre* dentro del presente asunto, al Doctor:

DANIEL RICARDO GODOY SERRANO

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar antes relacionado, en el correo electrónico **danielgodoy@dgsabogados.com.co**, advirtiéndole que el cargo aquí señalado será de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, conforme lo señala el inciso 3º del Art. 154., del C.G.P., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Comoquiera que de momento la parte demandada se encuentra sin abogado que la represente, es por lo que se aplaza la diligencia de *Inspección Judicial*, programada para el día 03 de febrero de la presente anualidad.

Una vez se notifique el abogado designado como apoderado de pobre, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edabff01a636c9c79331460ef2d62d044a97d23e50cc39ad390dd8398e21764c**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Liquidación Patrimonial Rad: 50001 40 03 004 2019 00 511 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por muerte del deudor, radicada por el apoderado de uno de los acreedores, en el correo electrónico de este Juzgado, por Secretaría requiérase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva allegar al proceso el Registro Civil de Defunción del aquí deudor ANDRES ALBERTO HOLGUÍN QUINTERO, identificado con C.C. No. 86.047.609.

En idéntico sentido, requiérase al apoderado del citado deudor y a los *Herederos Indeterminados* del mismo, a través de las direcciones de notificación que reposan dentro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e4e0e59d3771b3f929f8ba1f7ca0157a9c70536b953c89a8d8550ed6906488**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 633 00

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponda, debe la parte actora allegar certificado original de Libertad y Tradición, expedido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., que registre la medida de embargo decretada por este Despacho, dentro del presente asunto, sobre el vehículo distinguido con placas **HBL 179**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4518f43b9cfc7309b04f77e7d3f8ef47d9b95e267db853d7c333280b18ed73f**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 633 00

Observa el Despacho que desde el pasado 02 de septiembre de 2019, se libró Mandamiento de Pago, pero la parte actora no ha llevado a cabo las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada, razón por la cual el proceso no ha tenido el impulso procesal necesario.

Por lo anterior, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que está bajo su responsabilidad, como es surtir la notificación arriba citada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d055bc6ee6ca12af7917950c3b354d1e4b4266881f708e30edea477460e4d0**
Documento generado en 02/02/2022 06:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 593 00

BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderado, demandó a **CARLOS ERLEY MELENDEZ MELGAREJO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 26 de febrero de 2021, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **CARLOS ERLEY MELENDEZ MELGAREJO**, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó personalmente*, a la parte ejecutada **CARLOS ERLEY MELENDEZ MELGAREJO**, el día 09 de marzo de 2021, conforme consta en el *partallazo* adjuntado, dentro del memorial radicado por la parte actora, en el correo electrónico de este Juzgado, en fecha 10 de marzo de 2021 y de conformidad con la advertencia señalada por la Honorable Corte Constitucional, a través de su Sentencia **C-420 del 24 de septiembre de 2020**. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente un (01) PAGARÉ, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:



PRIMERO: *ORDENAR Seguir adelante la ejecución* en contra de la parte demandada **CARLOS ERLEY MELENDEZ MELGAREJO**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$9.000.000=** como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78f4dc38e36e7f9c4e9ab09eebc700bb7ddd036d60355f761ee1f35a22273f5**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2020 00 673 00

Téngase por subsanada la demanda.

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de inmueble Arrendado, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT 860034313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, identificado con C.C. No. 19.478.654, por intermedio de Apoderado, contra **ALEXEY VALENCIA PARRA**, identificado con la C.C. No. 17.345.202.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 368 y ss del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369, ibídem, pero atendiendo lo señalado en el numeral 9., del Art. 384., ejusdem.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f0bd3b6e0b63fc2b0af7552152810f13ae1e39490b97d3cb5ee37ce37bf14a**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 079 00

BANCO DE BOGOTÁ, mediante Apoderado Judicial demandó al señor **DIEGO ANDRÉS HUÉRFANO RAMOS**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 12 de mayo de 2021, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **DIEGO ANDRÉS HUÉRFANO RAMOS**, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó por Aviso**, al ejecutado **DIEGO ANDRÉS HUÉRFANO RAMOS**, el día 26 de septiembre de 2021, conforme consta en la certificación de empresa de correos, radicada por la parte actora, en el correo electrónico de este Juzgado, en fecha 25 de octubre de 2021 y de conformidad con la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292 del C.G.P. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, PAGARÉ, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:



PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **DIEGO ANDRÉS HUÉRFANO RAMOS**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$13.000.000** como Agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80aa16a9dec2549aee57e42266e45a1c98efbbeb34693e2729692f18a0dbcfd**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 229 00

Del estudio de la anterior demanda acumulada, junto con los documentos que la acompañan, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422, 424, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JAIME MAURICIO GARCÍA GARCÍA**, identificado con C.C. No. 86.055.934, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ODILIA ARIAS**, identificada con C.C. No 21.231.578, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$20.900.000**, por concepto de tres (19) Cánones mensuales de arrendamiento, a razón de **\$1.100.000**, cada canon mensual y correspondientes a los meses de abril de 2020 a noviembre de 2021.
- 2. \$1.100.000**, por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento, contenida en la Cláusula SÉPTIMA-A del Contrato de arrendamiento aportado con la demanda.
- 3.** Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., los demás cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, hasta el momento en que el inmueble arrendado sea entregado.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores.



Emplácese, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., a todos los que tengan títulos de ejecución contra el aquí deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los términos de cinco (5) días siguientes a la expiración del término del edicto emplazatorio.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por anotación en ESTADO, tal y como lo dispone el Art. 463, ibídem.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **RAFAEL SEBASTIÁN GUTIÉRREZ ORTIZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f858d420a886f7e41dfbfef11ab0007ba96173cf095b4138971f7b9927d7adb**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 229 00

Observa el Despacho que en fecha 06 de octubre de 2021, la abogada **HEIDY ANDREA DÍAZ RAMÍREZ** radicó en el correo electrónico de este juzgado, Poder conferido por el demandado **JAIME MAURICIO GARCÍA GARCÍA**.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P. téngase como notificado por conducta concluyente al demandado **JAIME MAURICIO GARCÍA GARCÍA** y como su apoderada judicial, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **HEIDY ANDREA DÍAZ RAMÍREZ**.

Por Secretaría, notificado este proveído, contrólense el término del traslado de la demanda y vencido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para decidir como en Derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fcf1780e3da66b93ca6c1c2ec06eb97783a52e5969c8c5e348bfa3304dc4c4**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 229 00

Debidamente registrado como se encuentra el Embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. **230-60181**, de propiedad de la parte aquí ejecutada, **JAIME MAURICIO GARCÍA GARCÍA**, identificado con C.C. No. 86.055.934, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nombrase como Secuestre a la señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ**, conforme al Art. 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, incluyendo la de sub-comisionar, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1394db2a0b460bbc37bc28c887785e9bf4e0d346b1194a1f47f6ce495b1f7a**
Documento generado en 02/02/2022 06:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 565 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **NELLY GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 1.121.844.695, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$20.237.080**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **570102446**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

El Despacho hace la claridad que en la demanda se indicó que el número del Pagaré base de las pretensiones es el 570102**5**46, pero que el número del título aportado es el 570102**4**46. Sin embargo, revisado el cartular, al observar los valores, nombres y fechas registrados en éste, se entiende que se trata del Pagaré señalado en la demanda, razón por la cual se admitió la demanda y se registró el número correcto en el numeral **1** de la parte resolutoria de este auto.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como endosatario en procuración, para el cobro judicial, la sociedad **V & S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60252796d9a3025fea9cc74fa57c774fb85b6ff4a8022326c20e9db1ad899077**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 571 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JUAN CARLOS SIERRA RICO**, identificado con la C.C. No. 86.067.445 y **LUCY MAYDOLY MOJICA C.**, identificada con la C.C. No. 40.367.080, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **FRANCO CABRERA ANGARITA**, identificada con C.C. No. 19.265.961, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.000.000**, por concepto de saldo de Capital, contenido en ella Letra de Pago No. **LC-2111 3581768**, aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 02 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de



mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como endosatario en procuración, para el cobro judicial, el Doctor **JHON CORREA RESTREPO.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79123d1c6b15f35618df9c387ae9f41a1cc56d9f8125760e15736990fc17df7c**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 575 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **MIGUEL JAIR MURCIA JARA**, identificado con C.C. No. 86.062.434, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA**, identificado con NIT 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.398.100,16**, por concepto de Capital correspondiente a 04 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 68 a la cuota número 71, de las 180 cuotas pactadas en el Pagaré No. **224110000247**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 13 de enero de 2021, la fecha para la cuota número 68, el 13 de febrero de 2021, la fecha para la cuota número 69 y así sucesivamente, hasta el 13 de abril, como la fecha para la cuota número 71 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa **15,72% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999).
- 2. \$3.907.299,32**, por concepto de Intereses corrientes causados y correspondientes a las 04 cuotas indicadas en el numeral anterior,



generados desde el 13 de diciembre de 2020 y hasta el 12 de abril de 2021.

- 3. \$111.263.695,74**, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el Pagaré No. **224110000247**, aportado con la demanda.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada, **MIGUEL JAIR MURCIA JARA**, identificado con C.C. No. 86.062.434, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-182461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrase como Secuestre a **KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO**.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido



aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **NIGNER ANDREA ANTURI GÓMEZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd6b451bf8e118665a5ec6c64032726c937b51a2cd373c8f14ec3fa1db01197**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2021 00 579 00

Estudiada la anterior petición y los documentos que la acompañan, remitidos vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho **ADMITE** la anterior solicitud de *Aprehensión y Entrega* de la garantía mobiliaria, elevada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8, contra **ALCIZAR RODRÍGUEZ GRANADOS**, identificado con la C.C. No. 91.275.302.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **FKL 014**, denunciado como de propiedad de **ALCIZAR RODRÍGUEZ GRANADOS**, identificado con la C.C. No. 91.275.302.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO -REPARTO- de esta ciudad, a quien se libraré Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a BANCOLOMBIA S.A., en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de los siguientes correos electrónicos de los interesados **notificacjudicial@bancolombia.com.co**, **notificacionesjud@alianzasgp.com.co** y



efraindej@erpoasesorias.com, para que dicha entidad proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

Actúa como Apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **EFRAIN DE JESUS RODRÍGUEZ PERILLA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb8123026a7ee86e6bf320b633b23f438e8f9c42268fbbc1f97883a4f01ba6e**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 737 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **MANUEL EMETERIO SUÁREZ DAZA**, identificado con la C.C. No. 7.224.867, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$5.427.903**, por concepto de Capital correspondiente a 11 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 46 a la cuota número 56, de las 108 cuotas pactadas en el Pagaré No. **41003070010468**, aportado con la demanda a folio 06C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 06 de agosto de 2020, la fecha para la cuota número 46, el 06 de septiembre de 2020, la fecha para la cuota número 47, y así sucesivamente hasta el 06 de junio de 2021, como la fecha para la cuota número 56 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$4.830.094**, por concepto de Intereses corrientes correspondientes a las 11 cuotas en mora indicadas en el numeral anterior y causados desde el 06 de julio de 2020, hasta el 05 de junio de 2021.
- 3. \$37.267.272**, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **41003070010468**, aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 05 de



agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4c607c1e75215a856ce43d836d927a2564fd7879121a21bc32454eeb92cfc5**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo por Incumplimiento Contrato Rad: 50001 40 03 004 2021 00 739 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de menor cuantía, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e incoada por **SANDRA YANETH CORTES BELTRÁN**, identificada con C.C. No. 52.587.872 y **MARTH CECILIA CARVAJAL BARRERA**, identificada con C.C. No. 52.072.642, a través de Apoderado Judicial, contra **HUMBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 3.055.042.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del Código General del Proceso.

Imprímasele a la misma el trámite indicado por los Arts. 372 y 373, ibídem.

En atención a lo solicitado por el Apoderado de la parte demandante y con base en la caución prestada, el Juzgado,

D E C R E T A:

PRIMERO: La INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-95413**, conforme lo dispone el Art. 590 numeral 1., literal b), del Código General del Proceso.

Para tal efecto líbrese la respectiva comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

SEGUNDO: EL SECUESTRO de la Posesión que la parte demandada **HUMBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 3.055.042, ejerce sobre los muebles que hacen parte de la unidad comercial denominada "*Club Comitejo El Rolo*", ubicado en **Calle 29C No. 47-27 Sur, Barrio Monte Carlos**, de esta ciudad.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., nómbrase como Secuestre al señor **LUIS ENRIQUE PEDRAZA**.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre nombrado, en la forma prevista en el Art. 49 ibídem., y adviértase al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío



de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, incluida la de sub-comisionar, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso.

No accede el Despacho a decretar la medida cautelar de *embargo y retención de dineros*, solicitada, por cuanto la misma no hace parte de las denominadas *medidas cautelares innominadas*, pues se encuentra taxativamente señalada en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., y además no se encuentra enlistada dentro de las medidas cautelares procedentes en procesos declarativos.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8d27b63ece30100da04db9157826092e656f62eb7d3fc4634c4951e44cd6d2**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 746 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de menor cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **MARIA NELBA ESPEJO GUTIÉRREZ**, identificada con la C.C. No. 52.731.248, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$45.047.070**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **52731248**, aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 22 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de



mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **ANGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc3b29df3b705a8ada2cc20469acee70c722b30bc951b636e4367347d5982d3**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 846 00

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ecd2b9c2ce14bad3537ea1750b0ae50d22e17ecc89e36f768f460e35347235**

Documento generado en 02/02/2022 06:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>